



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 52-2022

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE MARZO DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO ÚNICO:

Estatus de las Operaciones Aéreas entre Rusia y la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, en ocasión al conflicto entre Rusia y Ucrania, el cual inició en fecha 24 de febrero de 2022, se ha visto afectada la aviación civil comercial.

CONSIDERANDO: Que el tráfico de pasajeros entre Rusia y República Dominicana muestra un crecimiento sostenido desde el año 2017. Luego de la pandemia del COVID-19 y a pesar de que las operaciones desde y hacia Rusia se reiniciaron en julio del 2021, las estadísticas del tráfico aéreo sobrepasaron los 300 mil pasajeros en entradas y salidas; así mismo, en los primeros 2 meses (enero – febrero) del año 2022, se alcanzó el 38% (174,630) de los pasajeros transportados en el año 2017 (464,624 pasajeros), promediando un total de 444 pasajeros por operación.

CONSIDERANDO: Que los operadores aéreos regulares que operan desde y hacia Rusia son: **AEROFLOT RUSSIAN AIRLINES, AZUR AIR, LLC. y LLC NORD WIND AIRLINES;** que en lo que respecta a los operadores no regulares o chárter, se encuentran: **AZUR AIR LIMITED, LIMITED LIABILITY COMPANY IKAR y ROYAL FLIGHT AIRLINES.**

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) recibió en fecha 2 de marzo de 2022, una comunicación de la Autoridad de Aviación Civil de Bermuda, relativa a la terminación del contrato de arrendamiento de una aeronave que se encontraba en vuelo, solicitando que la aeronave en cuestión no continuara su operación desde la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la aeronave descrita en la comunicación de la Autoridad de Aviación Civil de Bermuda hace referencia a una matrícula de aeronave que no coincidía con la aeronave que se disponía a partir desde la República Dominicana; en tal virtud, no se interrumpió el servicio tomando en cuenta el principio de que el transporte aéreo es público y se proveerá lo necesario para impedir que este se vea interrumpido.

CONSIDERANDO: Que conforme los Acuerdos de Servicios Aéreos suscritos por el Estado Dominicano, en la cláusula relativa a la *Seguridad Operacional*, cada parte contratante podrá adoptar medidas inmediatas para la seguridad de las operaciones de una línea aérea, y se reserva el derecho de suspender inmediatamente o variar la autorización de operación de una aerolínea o aerolíneas del Estado de la otra parte contratante.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 52-2022
de fecha 3 de marzo de 2022
Página 2 de 2

La Junta de Aviación Civil, virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante

RESOLUCIÓN 52-2022

PRIMERO: Disponer que las notificaciones relativas a la validez de Certificados de Aeronavegabilidad de aeronaves, sean remitidas por la Autoridad de Aviación Civil responsable de emitir dicho certificado, al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes del ingreso de la aeronave al espacio aéreo de la República Dominicana, debiendo remitir el listado de las matrículas de las aeronaves y de los operadores aéreos extranjeros que operan las mismas.

SEGUNDO: El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), no aceptará notificaciones relativas a validez de Certificados de Aeronavegabilidad, de aeronaves que se encuentren en vuelo hacia la República Dominicana ni de aquellas realizadas fuera del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas indicado en el presente artículo. En virtud de lo anterior, no se tomarán medidas que afecten las operaciones de dichas aeronaves.

TERCERO: Luego de recibir la información indicada en el Artículo primero, la Junta de Aviación Civil (JAC), notificará a los Operadores Aéreos Extranjeros que se encuentren en dicho listado y cuyos Certificados de Aeronavegabilidad se encuentren no vigentes, sobre la suspensión de las autorizaciones de vuelos no regulares o de su permiso de operación, conforme sea el caso.

CUARTO: Se dispone la ejecución inmediata de la presente Resolución.

QUINTO: Notificar la presente Resolución al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para su conocimiento y fines correspondientes.

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos (2022).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

